**INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA LÍNEA SÉPTIMA DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 1646 CAPÍTULO XX DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL, TITULO IV DE LAS TASAS” LIBRO III.5 PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN, LIBRO III. DEL EJE ECONÓMICO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 037-2022**

**INF\_DGCA\_004\_2022**

En atención a la sentencia Nro. 121-20-IN/21 de 08 de diciembre de 2021 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental

Octubre

**2022**

**Contenido**

[1 ANTECEDENTES 4](#_Toc115778005)

[2 ANÁLISIS LEGAL 4](#_Toc115778006)

[2.1 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 121-20-IN 4](#_Toc115778007)

[2.2 DE LA TRIBUTACIÓN 8](#_Toc115778008)

[2.2.1 Del hecho generador 9](#_Toc115778009)

[2.2.2 Sujeto activo de tasas ambientales 10](#_Toc115778010)

[2.2.3 Sujeto pasivo de tasas ambientales 10](#_Toc115778011)

[2.2.4 De la exigibilidad 11](#_Toc115778012)

[2.2.5 De la recuperación de costos, equivalencia 12](#_Toc115778013)

[3 MARCO LEGAL 12](#_Toc115778014)

[4 DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL 13](#_Toc115778015)

[4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA AMBIENTAL NACIONAL Y SECTORIAL 13](#_Toc115778016)

[4.2 ANÁLISIS DE COSTOS 19](#_Toc115778017)

[4.2.1 Análisis de los procesos para determinación del tiempo (h) óptimo de gestión por cada servicio administrativo 19](#_Toc115778018)

[4.2.2 Análisis de los costos por remuneración del personal 20](#_Toc115778019)

[4.2.3 Análisis estadístico de los costos directos relacionados con el servicio 22](#_Toc115778020)

[4.3 MÉTODOLOGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL 23](#_Toc115778021)

[4.4 CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA POR SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS 23](#_Toc115778022)

[4.4.1 Cálculo de las tasas retributivas de los servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental 24](#_Toc115778023)

[5 TABLA COMPARATIVA DE LA TASA PROPUESTA 25](#_Toc115778024)

[6 SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN 26](#_Toc115778025)

[6.1 HISTÓRICO DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL 26](#_Toc115778026)

[6.2 DIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE BRINDAR LA DGCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL 28](#_Toc115778027)

[6.3 PROYECCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LAS TASAS REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL VARIOS ESCENARIOS 32](#_Toc115778028)

[6.4 RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES 32](#_Toc115778029)

[7 CONCLUSIONES 36](#_Toc115778030)

[8 BIBLIOGRAFÍA. - 36](#_Toc115778031)

[9 ANEXOS 39](#_Toc115778032)

[10 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD 39](#_Toc115778033)

# ANTECEDENTES

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 08 de diciembre de 2021, emitió la Sentencia No. 121-20-IN que declara la inconstitucionalidad de la tasa contenida en la fila séptima del artículo III. 5.309, que actualmente corresponde al artículo 1646 del Capítulo XX denominado de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Sección V, Tomo V del Código Municipal. .

Así mismo establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de la fila séptima tendrá efecto diferido a partir de la finalización del ejercicio fiscal del año 2022 y ordena: *“[…] al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, en el evento de que expida normativa en sustitución de las normas declaradas inconstitucionales, esta guarde estricta observancia de los parámetros establecidos en la presente sentencia”.*

Por otra parte, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 160 manda que: “*[…] las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán […] en sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental”.*

Es así que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, en su artículo 3232 establece que … “***El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA****).”* (énfasis añadido).

Bajo estas consideraciones, en el presente documento contienen el sustento técnico legal que motiva el: “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma la línea séptima de la Tabla del artículo 1646, Capítulo XX de Las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Titulo IV De Las Tasas” Libro III.5 Presupuesto, Finanzas Y Tributación, Libro III. Del Eje Económico*”, en cumplimiento de lo que dictaminado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 121-20-IN del 08 de diciembre de 2021.

# ANÁLISIS LEGAL

## ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 121-20-IN

Considerando lo dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN/21 en la cual, la Corte Constitucional del Ecuador declara la inconstitucionalidad de la norma municipal de la tasa por Seguimiento Ambiental, fila séptima del artículo III.5.309[1646] del Código Municipal, debido a que esta contraviene los principios constitucionales de **equidad**, **progresividad** y **capacidad contributiva** y que se encuentranconsagrados en el artículo 300 de la Constitución:

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los principios constitucionales que orientan al régimen tributario, siendo estos los de “… *generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria …*”.

Es necesario rescatar que la Sentencia ibídem define estos principios en los siguientes términos:

* **Principio de equidad. -** *"… obliga a que* ***toda tasa****, entendida como la* ***contraprestación de un servicio público****, debe ser fijada tomando en cuenta el* ***costo directo y exacto …***- palabras de la Corte Constitucional- *…****en el que incurre la administración en la prestación del servicio público*** *y no debe tener como fin generar ganancias en beneficio de la municipalidad…".* Texto basado de la Sentencia Constitucional No. 031-15- SIN- C.
* **Principio de progresividad y capacidad contributiva. -** que consiste en que *"...el sistema tributario* ***grave la riqueza*** *de los sujetos pasivos* ***de manera proporcional*** *a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que* ***el legislador diseñe las normas tributarias*** *de manera que quienes tienen,* ***mayor capacidad contributiva asuma obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución****…".*

Es así que, en lo que respecta a las tasas, la Corte ha determinado que *…los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino* ***una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia…”***

En lo que respecta a las tasas, la Corte determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino "*una carga proporcional al* ***accionar estatal*** *del que se beneficia (…)*” (párrafo 32).

A este respecto, en otra sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, ha definido a las tasas como *“…tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: 1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público…”.*

Es así que*,* que los tributos *“… no están encaminados a imponerle al contribuyente una carga proporcional a su posibilidad de contribuir, sino una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público colectivo, la ejecución de una actividad administrativa individualizada, o la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público)”* (Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021)*.*

En lo fundamental la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21, ha señalado que las tasas tienen las características de:

1. ser una prestación y no una contraprestación puesto que, “*[p]ara el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos*”;
2. se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos que pretende que “… *la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público*”; y,
3. como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia que implica que “… *el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera*”.

Con base a lo anterior se analiza la norma impugnada:

**Norma Impugnada**

***"Ar. III.5.309*** [1646]***.-*** *Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Servicio*** | ***Tasa*** |
| *"(...) Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas"* | *(...) 4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo”.* |

Respecto al alcance de “Seguimiento” de la tasa declarada como inconstitucional **comprende una inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento de las Estaciones Base Celulares, por lo que, la línea séptima contiene en sí, la ejecución de dos servicios administrativos y por el cual los administrados están obligados a pagar cuatro (4) salarios básicos unificados.**

De conformidad al artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, existen siete mecanismos de control y seguimiento ambiental, siendo estos: 1. Monitoreos; 2. Muestreos; **3. Inspecciones**; **4. Informes ambientales de cumplimiento**; 5. Auditorías Ambientales; 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y, otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En efecto, el servicio denominado “Seguimiento” conllevaba, la revisión técnica del Informe Ambiental de Cumplimiento, por lo tanto **a la ejecución de una actividad administrativa individualizada** que conlleva a su **gestión administrativa** desde el ingreso del documento por parte del administrado, también denominado operador del proyecto, y la ejecución de diversos actos de simple administración y de hechos administrativos **que obliga a la existencia de**: instalaciones, de un sistema operativo de gestión documental, servicios básicos, equipos informáticos, internet, y sobre todo a la contratación de personal, servidores públicos especialistas en materia ambiental especializado, **para que así la Autoridad Administrativa Ambiental y como Autoridad Ambiental Competente, la Secretaría de Ambiente, pueda atender el trámite de sus administrados.**

Es así que, el servidor público, responsable del cumplimiento de la normativa aplicable, ejecuta su saber técnico en la revisión del documento, empleando un tiempo determinado en la revisión y elaboración del informe técnico, acto de simple administración, que posteriormente debe contar con la revisión y aprobación de un superior técnico jerárquico denominado coordinador, quien, una vez que el informe técnico cumpla con las condiciones exigibles, pondrá a consideración de la Dirección de la entidad para que, en su fundamento, emita el acto administrativo que corresponda.

Por su parte, el seguimiento ambiental que incluye el mecanismo de control, conlleva la inspección, misma que requiere la **utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público**al ser necesario el uso del vehículo institucional y de un servidor de apoyo responsable de su conducción para cumplir con la diligencia y que, a más de la ejecución de una actividad administrativa individualizada*,* comprende en su práctica, la gestión administrativa previa y posterior, misma que concluye con la emisión de un acto administrativo individualizado motivado en un Informe Técnico que es elaborado en ejecución del saber técnico del servidor público y que también requiere de la revisión y aprobación de un superior técnico jerárquico denominado coordinador hasta que cumpla con las condiciones exigibles para que la Dirección emita el acto administrativo que corresponda.

Es así que, al encontrarse dos clases diferentes de mecanismos de control (la inspección y la revisión del Informe Ambiental de Cumplimiento), para su atención requieren de una gestión administrativa individualizada, a su vez generan productos individualizados contenidos en los Informes Técnicos y actos administrativos de pronunciamiento.

El principio de equidad tributaria en particular, tiene como objetivo evitar que, a través de la tributación, se creen situaciones inequitativas, de modo que “… *impone al sistema [tributario] el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de forma tal que pueda afirmarse que es igual para iguales y desigual para desiguales*”[[1]](#footnote-1). Asimismo, que el principio de razonabilidad, busca excluir la arbitrariedad, la desproporcionalidad y delimitar la discrecionalidad de la autoridad al momento de crear tributos, para que este responda a la capacidad de pago del contribuyente.

La Corte Constitucional del Ecuador estableció en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 44, que *“el principio de equidad guarda una estrecha conexión de interdependencia con el principio de progresividad que consiste en que “(…) el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento. Es una derivación del principio de equidad, en tanto pretende que el legislador diseñe las normas tributarias de manera que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman obligaciones de mayor cuantía, en proporción a su mayor capacidad de contribución*”. Por lo que, este principio exige que los tributos observen la capacidad contributiva del sujeto pasivo para imponer un gravamen impositivo.

A su vez, la capacidad contributiva, según ha determinado la sentencia N° 65-17­ IN/21 “*implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria*…*”* por lo tanto, la prestación de los servicios administrativos por parte de la municipalidad a los sujetos de control, como efecto una obligación ambiental asociada a una actividad económica, debe ser considerado como el hecho generador de la ordenanza.

En lo que respecta a las tasas, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 48. determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva corresponden a “…*una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público) …*”; en consecuencia, **son justamente los costos en los que incurre la administración pública para la prestación del servicio administrativo la base fundamental del cálculo de la tasa, por dicho servicio.**

Asimismo, la Corte Constitucional señala que *“… un tributo vinculado cuyo objeto es la recuperación de los costos en los que incurre la administración pública al momento de realizar una actividad determinada. […] las tasas como tributos se fundamentan en los principios de provocación y recuperación de costos y de equivalencia. Esto quiere decir que el cobro de una tasa debe estar precedido de un estudio detallado de la concordancia entre el valor de la tasa y el costo en el que se incurre para la realización de la actividad estatal, por lo que debe existir una proporción razonable entre el costo y la tarifa*” *[[2]](#footnote-2)* (énfasis agregado). En la misma sentencia No. 65-17-IN/21, señala que la recaudación de las tasas “*tienen una incidencia directa sobre la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”, por lo que la recuperación de los gastos incurridos por el Municipio de Quito, a través de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades de regulación, control y seguimiento constituye una necesidad imperante para el mismo accionar de la institución.

Es necesario recalcar que, esta normativa **abre el tratamiento legislativo en materia de tasas en el país**, al referirse a la tasa como medio de retribución, viene desde la doctrina especializada denominando: **tasa como contraprestación**, doctrina que como se ha citado, ha sido recogida por las Sentencias Constitucionales fundamento del presente documento, **por lo que indiscutiblemente relaciona el pago de la tasa debe estar directamente relacionada con la prestación del servicio público recibido**; o, dicho de otro modo, **el contribuyente únicamente ha de pagar una tasa de conformidad con el beneficio receptado a través de la prestación del servicio.**

## DE LA TRIBUTACIÓN

Considerando, el artículo 15 del Código Tributario[[3]](#footnote-3) que establece la obligación tributaria entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes al verificarse el hecho generador previsto por la ley, y que para cumplimiento Sentencia No. 121-20-IN deberá sujetarse a los principios constitucionales referidos:

*Artículo 15.- … “es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*

En correspondencia con el ejercicio de las competencias establecidas por la Constitución, el COOTAD y demás cuerpos normativos que atañen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, particularmente para la prestación de servicios públicos, se les concede facultad normativa para la creación, modificación, exoneración y supresión de tasas y contribuciones especiales de mejoras, cuya recaudación permite precisamente el financiamiento de la prestación del servicio público.

El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, incorpora varias prescripciones marco, muy importantes respecto a la aplicación de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. La disposición jurídica citada, entre otras cosas, establece lo siguiente:

*“****Artículo 186. - Facultad tributaria. -*** *Los* ***gobiernos*** *municipales y distritos* ***metropolitanos*** *autónomos* ***podrán crear****,* ***modificar, exonerar o suprimir******mediante ordenanzas, tasas****, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas,* ***por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad****, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías…”.* (énfasis añadido).

Es así que, las tasas retributivas por servicios administrativos requieren del hecho generador, la base imponible, la forma de determinar la cuantía del tributo, el sujeto activo y el sujeto pasivo; y en su formulación que cumplen con los principios tributarios constitucionales de equidad, progresividad y capacidad contributiva establecidos en la Sentencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en el artículo 15 señala que, es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el “*…Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales* “, mientras que el artículo 87, literal c) señala que son atribuciones de Concejo Metropolitano el “*…Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”.

Así mismo, en el artículo 566 hace referencia al objeto y determinación de las tasas, estableciendo que las municipalidades y distritos metropolitanos están habilitados para aplicar las tasas retributivas de servicios públicos señalados en el Código, pudiendo también aplicar tasas sobre otros servicios públicos metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de ejecución de dichos servicios.

Por todo lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiere reformar la línea séptima de la Tabal del artículo 1646 del Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control, del Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III del Eje Económico del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana 037-2022, considerando los principios y argumentos técnicos de la normativa y los fijados en la Sentencia No. 121-20-IN de 08 de diciembre de 2021.

### Del hecho generador

Como lo indica el artículo 16 del Código Tributario se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

En el artículo 17 del Código Tributario, la calificación del hecho se da …” *cuando consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen*.”

De igual modo, en el artículo 18 del Código Tributario apunta que “***la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo***.” (Énfasis agregado).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 121-20-IN/21, para entendimiento de lo que configura el hecho generador, ha señalado que …“*las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad por parte del Estado como: “1) la prestación de un determinado servicio público colectivo; 2) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, 3) la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público*”

Para que el acto normativo contenido en la ordenanza goce de plena validez, debe nacer de un servicio prestado (hecho generador) por parte del ente público con competencia para brindar la atención al servicio requerido.

Considerando lo anterior, el hecho generador constituye la prestación servicios técnicos y actividades administrativas de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas" que **implica el seguimiento al cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental a través de la inspección del proyecto sujeto de control y la revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento.**

### Sujeto activo de tasas ambientales

El artículo 23 del Código Tributario, indica:

“***Artículo 23. - Sujeto activo. -*** *Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. …”.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito acreditado ante el SUMA mediante Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017, mediante Resolución No. A-013-2019 transfiere a la Secretaría de Ambiente el ejercicio de las competencias y funciones de Autoridad Ambiental autorizada para utilizar el sello del SUMA.

Por lo tanto, la Secretaría de Ambiente es competente para la presentación del servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas”, mientras que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es quien cuenta con la competencia recaudatoria y por lo tanto califica como el sujeto activo y acreedor del tributo **que servirá exclusivamente para la recuperación** de los costos por los servicios administrativos prestados.

### Sujeto pasivo de tasas ambientales

La Constitución del Ecuador, en su artículo 83, número 6 determina que:

*“****Artículo 83. -*** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: …* ***6.*** *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. …”.*

El Código Orgánico del Ambiente contempla en su glosario el término operador que define como:

*“…* ***Operador. -*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas. …”.*

La norma *ibídem*, en su artículo 173 contempla:

*“…* ***Artículo 173.- De las obligaciones del operador.*** *El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad …”.*

Los artículos 24 y 25 del Código Tributario, dictan que:

*“****Artículo 24.- Sujeto pasivo. -*** *Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

***Artículo 25. - Contribuyente. -*** *Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador …”.*

El artículo 26 del Código Tributario indica que: “*el responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos*”.

En consecuencia, es el operador del proyecto de *estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas* el que está obligado a cumplir con la normativa ambiental vigente y los deberes ambientales y por tanto el que demanda el servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas*” y por lo tanto es el sujeto pasivo las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas públicas, privadas o de economía mixta; se desarrollen u operen estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito y estén sujetas a los procedimientos de regularización, seguimiento y control en materia de calidad ambiental.

### De la exigibilidad

El Código Tributario en su artículo 19 dictamina que:

“*…* ***Artículo 19. - Exigibilidad. -*** *La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:*

*1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,*

*2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”*

Por otra parte, el artículo 300 de la Constitución establece el principio de suficiencia recaudatoria y que, de acuerdo a la Sentencia No. 004‐11‐SIN‐CC, Caso No. 0069‐09‐IN, del 18 de Agosto de 2011 señala que *“(…)* ***El principio constitucional de suficiencia recaudatoria del régimen tributario tiene relación a que el sistema fiscal debe estructurarse cuantitativa y cualitativamente, de manera tal que los ingresos tributarios permitan a las administraciones la cobertura duradera de los gastos que hayan de financiar***”. (Énfasis agregado).

Bajo este contexto normativo la exigibilidad de la tasa por el servicio administrativo de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas" debe atender al principio de suficiencia recaudatoria, el operador (sujeto pasivo), y deberá estar obligado a cancelar iniciado el servicio administrativo (el hecho generador) lo correspondiente al valor total de la tasa retributiva que cubra los costos que conlleva la carga administrativa por la prestación del servicio.

Así mismo, y considerando el costo administrativo al ser calculado en función de la carga administrativa que demanda a la administración pública la prestación del servicio administrativo y por lo tanto comprenden un alcance limitado, toda vez que se supere dicho alcance por abandono, omisión o presentación de información insuficiente u otras causales imputables al sujeto pasivo, este deberá volver a pagar las tasas retributivas para que la administrativa pública pueda cubrir los costos incurridos.

### De la recuperación de costos, equivalencia

El servicio administrativo relacionado al “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas", requiere ser establecido de forma concordante con lo dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN donde establece que:

…” *la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. (…) De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera*.”

En acatamiento de lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 121-20-IN, los tributos aplicados en las tasas retributivas de los servicios administrativos deberán ser destinados únicamente a la recuperación de los costos por la prestación del servicio administrativo relacionado con el hecho generador.

Así mismo, los valores correspondientes a las tasas, deberán ser calculadas de manera automática según el ajuste al salario básico unificado (SBU) y de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC), factores que afectarán a las variables que componen y correspondan a las respectivas tasas retributivas, a ser estos factores lo que afectan la variación en los costos en los que incurre la administración pública para la prestación de los servicios.

# MARCO LEGAL

* Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008.
* Código Tributario, Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005.
* Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha.
* Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019.
* Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Metropolitana No. 037-2022 de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
* Resolución No. 0005-CNC-2014. Regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015.
* Resolución 168.Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014
* Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Expedida el 27 de junio de 2019.

# DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con la finalidad de determinar la cuantía que corresponde a cada una de las tasas retributivas, se requiere realizar el cálculo de los costos administrativos para la recuperación de los valores (carga administrativa) que la Secretaría de Ambiente utiliza en la prestación del servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas", para lo cual se siguieron los siguientes pasos metodológicos:

1. Diagramación de los flujos de procesos de inspección de seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y revisión y pronunciamiento para cada servicio administrativo prestado.
2. Determinación de las variables, costos directos que, en cumplimiento de la Sentencia, son objeto de recuperación por parte de la administración pública.
3. Aplicación del Método Delphi para determinación de los tiempos empleados por cada nivel administrativo emplea en la gestión del trámite.
4. Diseño de la fórmula de cálculo para determinar el valor de la tasa retributiva.
5. Cálculo del valor de la tasa retributiva por cada servicio prestado.

La metodología para poder determinar el aporte base, es identificar y determinar los componentes fijos y variables que intervienen en el servicio administrativo con el fin de analizar cómo éstos interactúan en la determinación del costo, transparentando su cálculo tal como se exponen a continuación.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA AMBIENTAL NACIONAL Y SECTORIAL

Para el cálculo de los costos de la carga administrativa de los servicios se levantaron los flujogramas de proceso involucrados (Ver Anexo 1), a fin de determinar la carga administrativa (recurso humano, servicios, equipos de oficina, movilización, recursos tecnológicos, etc.) necesarios para la prestación del servicio que fue la base fundamental para la determinación de los costos.

A continuación, se detalla los servicios que involucran el servicio administrativo de “*Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas":*

**SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CON INSPECCIÓN, SIN MOVILIZACIÓN INSTITUCIONAL - SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CON INSPECCIÓN, CON MOVILIZACIÓN**

“*Las inspecciones ambientales es el mecanismo de control y seguimiento ambiental de atribución privativa de funcionarios o servidores públicos de la autoridad ambiental competente ordenado por el Código* [COAM], *aplicable a todas las actividades estén o no regularizadas. El Reglamento complementa las reglas del Código, señalando los requerimientos de información que se pueden solicitar al operador durante la inspección y le otorga formalidad con la que debe llevarse a acabo, mediante la suscripción de un acta, finalizada la inspección, la elaboración del informe técnico; así mismo establece los términos máximos de notificación al operador y presentación del plan de acción por el operador, si corresponde*”. (Hernández, 2020).

Así mismo, la inspección en el marco del control y seguimiento ambiental se entiende como el conjunto de actividades de verificación y observación *in situ* de las obligaciones ambientales y cumplimiento de la normativa ambiental y aplicación de medidas de los operadores regulados y no regulados y que de requerirse puede incluir el acompañamiento de otras instituciones según el caso, así como podrá también involucrar la ejecución de control público que se hará mediante el muestreo de los aspectos ambientales (descargas líquidas, ruido ambiente y/o emisiones a la atmósfera) que debieren ser evaluados para determinación de cumplimiento de los límites máximos permisibles según sea cada caso.

**Sustento normativo:**

RCOAM: ***“****Art. 487.- Inspecciones. - Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente.*

*Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.*

*Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.*

*Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.”*

**Flujograma del proceso:** Ver anexo 1

| **SERVICIO ADMINISTRATIVO** | **ALCANCE** | **CONSIDERACIONES** |
| --- | --- | --- |
| Inspección, sin movilización  Inspección, con movilización | **Inicio del trámite:**   * Como resultado de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental involucra inspección al sitio:   **Inspección**   * Coordinación y planificación de la inspección * Inspección (visita de campo) * Verificación in situ * Levantamiento del acta * Firma de la documentación y autorización de notificación a correos * Elaboración del Informe Técnico * Revisión del Informe Técnico * Si hay cumplimiento de la normativa, emisión del pronunciamiento de conformidad, archivo y cierre del expediente. * Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de alcance de los medios de verificación. * En caso que se identifique presunta infracción inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción. * Revisión del alcance a la inspección, medios de verificación remitidos por el operador. * Si hay cumplimiento de la normativa, emisión del pronunciamiento de conformidad, archivo y cierre del expediente * Si no hay cumplimiento, emisión del pronunciamiento no conforme (observación) y solicitud de alcance de los medios de verificación. * En caso que se identifique presunta infracción inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción.   **Recepción y validación del pago de tasas**   * Recepción del comprobante de pago. * Validación del pago de tasas. * Registro del pago en la Secretaría de Ambiente | **Director**   * Emisión de lineamientos * Revisión de comunicaciones * Emisión de pronunciamiento   **Coordinación**   * Revisión del tipo de trámite * Revisión de procesos previos * Planificación * Emisión de directrices de gestión * Asignación del trámite al técnico * Revisión de Informe Técnicos * Preparación de comunicaciones * Pronunciamiento de observación   **Coordinación Jurídica**   * Emisión de criterios legales * Revisión y aprobación de resoluciones   **Técnico**   * Revisión y evaluación * Ejecución de inspecciones * Elaboración de informes técnicos   **Asistente administrativo:**   * Creación de trámites   **Consideración:**  El alcance y costos de cada servicio responderá al requerimiento de movilización propia de la Secretaría de Ambiente o si por el contrario la movilización es proporcionada por otra institución y/o por el operador.  Por otra parte, la inspección nocturna considera el ajuste de la remuneración respecto a horas extras. |

**REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO**

Informe Ambiental de Cumplimiento es el reporte presentado por los operadores de un proyecto, obra o actividad regularizados de bajo impacto, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. La periodicidad de entrega de estos instrumentos de seguimiento y control ambiental se encuentra estará sujeto a lo establecido en la norma ambiental aplicable.

**Sustento normativo:**

RCOAM: ***“****Artículo 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.*”

“*Artículo 489.- Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (l) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años. Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (l) mes, una vez cumplido el periodo evaluado. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.”*

“*Artículo 490.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador. En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.”*

**Flujograma del proceso:** Ver anexo 1

| **SERVICIO ADMINISTRATIVO** | **ALCANCE** | **CONSIDERACIONES** |
| --- | --- | --- |
| Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento | **Inicio del trámite:**   * Solicitud de pronunciamiento del Informe del Informe Ambiental de Cumplimiento   **Ingreso y registro de trámite en la Secretaría de Ambiente**   * Recepción de la solicitud del trámite * Registro del comunicado del administrado con la solicitud del trámite * Registro de los correos para futuras notificaciones * Recepción de la documentación (físico) * Documentos físicos corroboración física de adjuntos * Documentos digitales descargo de documentación con email o descargo de servicio de transferencia de archivos informáticos por Internet * Carga de los documentos en el drive o servidor institucional * Verificación de la existencia previa del usuario en el Sistema de Trámites Internos SITRA * Creación del Usuario para el caso de administrados que no cuenten con usuarios en el SITRA * Creación del código SITRA para el trámite (físico) * Copia link de descarga y sube anexos al SITRA * Reasignación de los trámites a la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental * Reasignación a las Unidades respectivas * Reasignación del trámite al analista técnico.   **Revisión de pronunciamiento del Informe**   * Revisión del Informe, de los anexos y verificación del cumplimiento técnico legal * Elaboración de Informe Técnico * Emisión del pronunciamiento de observación y solicitud del alcance al Informe * Notificación de las observaciones al operador * En caso de observaciones insubsanables, rechazo del trámite y archivo del expediente. * En caso que se identifique presunta infracción inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción. * En caso de cumplimiento técnico legal del Informe, oficio de aprobación, archivo del expediente. * Revisión del alcance al Informe * Elaboración de Informe Técnico * Emisión del pronunciamiento de observación y solicitud de alcance al Informe * Notificación de las observaciones al operador * En caso que se identifique presunta infracción inicio del proceso sancionador y solicitud del Plan de Acción. * En caso de cumplimiento técnico legal del Informe, oficio de aprobación, archivo del expediente.   **Recepción y validación del pago de tasas**   * Recepción del comprobante de pago. * Validación del pago de tasas. * Registro del pago en la Secretaría de Ambiente | **Director**   * Emisión de lineamientos * Revisión de comunicaciones * Emisión de pronunciamiento   **Coordinación**   * Revisión del tipo de trámite * Revisión de procesos previos * Planificación * Emisión de directrices de gestión * Asignación del trámite al técnico * Revisión de Informe Técnicos * Preparación de comunicaciones * Pronunciamiento de observación   **Coordinación Jurídica**   * Emisión de criterios legales * Revisión y aprobación de resoluciones   **Técnico**   * Revisión y evaluación * Ejecución de inspecciones * Elaboración de informes técnicos   **Asistente administrativo:**   * Creación de trámites |

## ANÁLISIS DE COSTOS

A partir de lo dispuesto por la Sentencia se parte de los costos directos para la determinación de los valores de retribución, entendiéndose a estos como: …” *a aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones*.” (Artículo 34 del Reglamento A La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública) “.

Los costos directos identificados de las variables que componen los servicios administrativos ofrecidos para satisfacer las obligaciones legales de la Secretaría de Ambiente como Autoridad Ambiental Competente, son:

* El costo del personal que interviene como uno de los recursos en la ejecución de los servicios (remuneración del personal).
* Insumos de oficina.
* Equipos de computación necesarios para brindar los servicios administrativos.
* Mobiliario de oficina para los funcionarios de la Secretaría de Ambiente.
* Mantenimiento de la edificación para el funcionamiento de las Oficinas de la Secretaría de Ambiente.
* Servicios básicos.
* Recurso de movilización para los servicios de inspección y muestreo.
* Análisis de laboratorio que implica el uso de equipo especializado y reactivos para medición y/o análisis de muestras de aguas, emisiones y ruido.

### Análisis de los procesos para determinación del tiempo (h) óptimo de gestión por cada servicio administrativo

De cada uno de los procesos levantados, mediante una metodología de investigación (Método Delphi) aplicada en talleres de trabajo con el equipo técnico y recurso humano de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, se determinaron los tiempos empleados por cada nivel administrativo para cada servicio que conlleva el servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas".

Se han considerado horas efectivas destinadas a la gestión del servicio administrativo; se han excluido interrupciones y/u otras desviaciones como particularidades de ciertos procesos; y, se han determinados los tiempos óptimos de cada actividad dentro de cada servicio.

Los tiempos que como producto vectorial con por las remuneraciones y se determinan los costos de personal para cada uno de los servicios administrativos que ejecuta la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, de la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

### Análisis de los costos por remuneración del personal

La información proporcionada por la Secretaría de Ambiente sobre remuneraciones para los técnicos de la Secretaría de Ambiente es la que se presenta en la siguiente tabla.

Cabe notar que muchos de los técnicos de la Secretaría de Ambiente se encuentran contratados a través del Fondo Ambiental y por tanto no entran dentro de ninguno de estos grupos ocupacionales, por lo que es necesario calcular un sueldo promedio ponderado que posteriormente será multiplicado por el número total de técnicos de la Secretaría de Ambiente.

Tabla 1 análisis de las remuneraciones por nivel en la secretaría de ambiente

| **Grupo ocupacional** | **No. Funcionarios** | **Sueldo mensual**  **(USD)** | **Anual**  **(USD)** | **Décimo cuarto**  **(USD)** | **Décimo tercero**  **(USD)** | **Aporte patronal**  **(USD)** | **Fondos de reserva**  **(USD)** | **Total**  **(USD)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Funcionario directivo 10 | 1 | 1,100 | 13,200 | 425 | 1,100 | 1,472 | 1,100 | 17,296 |
| Funcionario directivo 8 | 1 | 1,750 | 21,000 | 425 | 1,750 | 2,342 | 1,749 | 27,266 |
| Servidor municipal 10 | 2 | 2,400 | 57,600 | 850 | 4,800 | 6,422 | 4,798 | 74,470 |
| Servidor municipal 12 | 3 | 1,543 | 55,548 | 1,275 | 4,629 | 6,194 | 4,627 | 72,273 |
| Servidor municipal 11 | 1 | 1,333 | 15,996 | 425 | 1,333 | 1,784 | 1,332 | 20,870 |
| Servidor municipal 7 | 4 | 918 | 44,064 | 1,700 | 3,672 | 4,913 | 3,671 | 58,020 |
| Servidor municipal 8 | 7 | 1,006 | 84,504 | 2,975 | 7,042 | 9,422 | 7,039 | 110,982 |
| Servidor municipal 9 | 1 | 1,095 | 13,140 | 425 | 1,095 | 1,465 | 1,095 | 17,220 |

A partir de estos datos se calculó un sueldo promedio ponderado para un funcionario tipo de la Secretaría de Ambiente además del cálculo del costo hora técnico.

Se incluyen adicionalmente tres funciones adicionales que corresponden al personal de atención de ventanilla, secretaría y archivo, que por el nivel de remuneración y el tiempo dedicado a cada trámite no se vio conveniente incluirlos en cálculo del honorario promedio ponderado.

Tabla 2 Cálculo PARA DETERMINAR El costo hora deL grupo ocupacional en la secretaría de ambiente

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Grupo ocupacional** | **No. Funcionarios** | **Sueldo mensual**  **(USD)** | **Anual**  **(USD)** | **Décimo cuarto**  **(USD)** | **Décimo tercero**  **(USD)** | **Aporte patronal**  **(USD)** | **Fondos de reserva**  **(USD)** | **Total**  **(USD)** | **Costo real mensual**  **(USD)** | **Costo por hora**  **(USD)** |
| Promedio | 20.00 | 1,271 | 305,052 | 8,500 | 25,421 | 34,013 | 25,411 | 398,397 | 1,660 | 10 |
| Ventanilla | 1.00 | 675 | 8,100 | 425 | 675 | 903 | 675 | 10,778 | 898 | 6 |
| Secretaria | 1.00 | 675 | 8,100 | 425 | 675 | 903 | 675 | 10,778 | 898 | 6 |
| Archivo | 1.00 | 830 | 9,960 | 425 | 830 | 1,111 | 830 | 13,155 | 1,096 | 7 |

A partir de estos datos se calculó la remuneración promedio ponderada para un funcionario tipo de la Secretaría de Ambiente, además del cálculo del costo hora técnico. Se incluyen adicionalmente los que corresponden al personal de atención de ventanilla, secretaría y archivo que, por el nivel de remuneración y el tiempo dedicado a cada trámite, representan una diferente en el cálculo del honorario promedio ponderado.

Para el caso del servicio administrativo que requiere ser prestado en horario nocturno se ha realizado el ajuste a la remuneración promedio con un recargo del 50%.

Para la determinación de los costos de personal asignado a cada servicio, sobre la matriz de dedicación de personal, tal como se observa en la siguiente tabla, está asociado la multiplicación por los niveles de remuneración consignados para el personal en cada servicio.

Tabla ESTIMACIÓN DE TIEMPOS Y COSTOS DE CADA SERVICIOs que comprendidos en la tasa de la línea séptima del artículo 1646 POR GRUPO OCUPACIONAL

| **Determinación del tiempo hora/personal y costo de personal** | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Área** | **Personal** | **Inspección, sin movilización** | **Inspección, con movilización** | | | **Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento** | **Costo por hora de personal [US$]** |
| **Primer ciclo** | |  |  | | |  |  |
| Dirección de la Gestión de la Calidad | Director | 2 | 2 | | | 1 | 10,37 |
| Coordinador | 3 | 3 | | | 0,5 | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Dirección de la Gestión de la Calidad | Asistente Administrativa |  |  | | |  | 5,61 |
| Unidad de Licenciamiento | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Unidad de Control y Seguimiento | Coordinador | 6 | 6 | | | 2 | 10,37 |
| Equipo técnico | 26 | 26 | | | 8 | 10,37 |
| Laboratorio de Investigación, Análisis y Monitoreo | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Coordinación Jurídica | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Analista Legal |  |  | | |  | 10,37 |
| Dirección de Patrimonio | Director |  |  | | |  | 10,37 |
| Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Dirección Administrativa | Asistente Administrativa | 0,1 | 0,1 | | | 0,1 | 5,61 |
| Asistente de Despacho |  |  | | |  | 5,61 |
| Otros | Coord. Admin Financ |  |  | | |  |  |
| **Segundo ciclo** | |  |  | | |  |  |
| Dirección de la Gestión de la Calidad | Director |  |  | | |  | 10,37 |
| Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Asistente Administrativa |  |  | | |  | 5,61 |
| Unidad de Licenciamiento | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Unidad de Control y Seguimiento | Coordinador |  |  | | | 2 | 10,37 |
| Equipo técnico : |  |  | | | 8 | 10,37 |
| Laboratorio de Investigación, Análisis y Monitoreo | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Coordinación Jurídica | Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Analista Legal |  |  | | |  | 10,37 |
| Dirección de Patrimonio | Director |  |  | | |  | 10,37 |
| Coordinador |  |  | | |  | 10,37 |
| Equipo técnico: |  |  | | |  | 10,37 |
| Dirección Administrativa | Asistente Administrativa |  |  | | | 0,1 | 5,61 |
| Asistente de Despacho |  |  | | |  | 5,61 |
| Otros | Especifique: |  |  | | |  |  |
|  |  |  | |  |  | |  |
| **Tiempo integrado por Servicio [horas]** |  | 37 | 37 | | | 22 |  |
|  |  |  | |  |  | |  |
| **Costo de Personal por Servicio Administrativo [US$]** | | **384,43** | **384,43** | | | **224,18** |  |
|  |  |  | |  |  | |  |
| Notas.- 1.- Se consideran horas efectivas destinadas a la gestión del servicio administrativo; excluye interrupciones y/u otras desviaciones como particularidades de ciertos proceso.  2.- Se han considerado tiempos óptimos, de cada actividad dentro de cada proceso. | | | | | | | |

### Análisis estadístico de los costos directos relacionados con el servicio

De otra parte, se valoró los costos directos relativos a servicios básicos, mantenimiento, energía, equipos de cómputo y movilización. Esto se ha realizado a partir de información del año 2021 y 2022.

En cuanto al tiempo de depreciación de equipos y mobiliario se han estipulado los periodos establecidos por el Sistema de Rentas Internas, esto es 3 años para equipos de cómputo y 10 años para mobiliario.

El costo de mantenimiento se determinó a partir del gasto anual dividido para 12 meses. Todos costos mensuales fueron llevados a valores horas/técnico para ponerlos en unidades conmensurables con el costo de hora técnico, costos que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 4 análisis Costos administrativos

| **Ítem** | **Costo unitario** | **Cantidad** | **Meses para depreciar** | **Horas por mes** | **Horas para depreciar** | **Costo por hora (USD)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Costo promedio de computador | 1,200.00 | 49 | 36 | 176 | 6,3360 | 0.19 |
| Mobiliario | 180.00 | 49 | 120 | 176 | 21,1200 | 0.01 |
| Vehículo | 1,386.00 | 2 |  | 176 |  | 7.88 |
| Vehículo servicio nocturno |  |  |  |  |  | 31,52 |
| Mantenimiento anual de edificación | 10,000.00 | 1 | 833.33 | 176 | 264 | 0.77 |
| Costo servicios básicos mensuales | 194.21 | 1 |  |  |  | 0.02 |
| Papel mensual | 105.00 | 1 |  |  |  | 0.01 |
| Tonner impresora | 200.00 | 1 |  |  |  | 0.02 |
| **TOTAL** |  |  |  |  |  | **8.90** |

## MÉTODOLOGÍA PARA CALCULAR EL VALOR DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La determinación de los valores se basa en el principio de equivalencia frente a los costos que se erogan para entregar cada servicio que comprende la tasa de “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Base Celular, Fijas, Centrales y Repetidoras de Microondas.

Bajo los preceptos de la Sentencia de la Corte Constitucional se diseñó una fórmula de cálculo de los valores de cada servicio administrativo. La integración de los costos por concepto de las variables descritas en el numeral anterior se calculará con base en la siguiente expresión matemática:

Donde,

CTS = Costo total del Servicio Administrativo

CAP = Costo administrativo de personal

CMV = Costo por movilización

COF = Costos de oficina

## CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA POR SEGUIMIENTO CADA 2 AÑOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES BASE CELULAR FIJAS, CENTRALES Y REPETIDORAS DE MICROONDAS FIJAS

A continuación, en el siguiente cuadro se despliega el cálculo de los costos de cada uno de los componentes que conforman el valor de los servicios administrativos y que, aplicando la fórmula determinada para el efecto (CTS=CAP+CMV+COF), se obtienen el costo total del servicio por Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas.

Tabla 5 CÁLCULO del costo del servicio administrativo

| **Servicios administrativo** | **Carga y alcance administrativo** | **Tiempo de Personal por Servicio** | **CAP Costo de Personal por Servicio** | **CMV Costo por Movilización** | **COF Costos Oficina** | **Costo Total por Servicio** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | **[horas]** | **[US$]** | **[US$]** | **[US$]** | **[US$]** |
| Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas. | Inspección, sin movilización | 37,1000 | 384,43 |  | 38,17 | **422,60** |
| Inspección, con movilización | 37,1000 | 384,43 | 63,00 | 38,17 | **485,60** |
| Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento | 21,7000 | 224,18 |  | 22,33 | **246,51** |

### Cálculo de las tasas retributivas de los servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental

Considerando que los valores de los dos componentes de la tasa varían anualmente, el reajuste será realizado de la siguiente manera:

1. Incremento del Salario Básico Unificado (SBU) que afecta directamente al costo del recurso humano requerido para dar el servicio.
2. La inflación representada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que afecta a los costos de los recursos administrativos utilizados.

Con base en lo anterior la fórmula de cálculo de las tasas de regularización, control y seguimiento ambiental para la recuperación de los recursos que la administración municipal incurre en su prestación es la siguiente:

VT= A \* SBU + B (1 + IPC/100)

Donde,

* VT: Valor de la tasa por el Servicio Administrativo
* SBU: Salario básico unificado
* IPC: Índice de precios al consumidor
* A: Fracción del costo por recurso humano en relación con el SBU, correspondiente al año base (2022)
* B: Fracción del costo por uso de recursos administrativos en relación con IPC correspondiente al año base (2022).

IPC[[4]](#footnote-4) = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor. Para el ajuste en el inicio de cada año, el IPC corresponde al IPC anual a diciembre del año inmediato anterior, con base=100 a diciembre del año tras-anterior

En la siguiente tabla se establecen las fórmulas para el cálculo de la respectiva tasa retributiva que deberán ser cobrada por el servicio administrativo “Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas":

Tabla 6 fórmula de cálculo del valor DE LA Tasa Retributiva

| **Servicio administrativo** | **Alcance del servicio administrativo** | **Tasas por Servicios Técnico-Administrativos**  **[US$]** |
| --- | --- | --- |
| Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas. | Seguimiento mediante inspección sin movilización institucional. | 1,4319x SBU+60,4957 x (1+IPCaño i-1/100 |
| Seguimiento mediante inspección con movilización institucional. | 1,4319x SBU+123,4957 x (1+IPCaño i-1/100) |

**Notas:**

SBU[[5]](#footnote-5) = Salario básico unificado, para el año corriente.

IPC Dic Año i-1 = Índice de precios al consumidor a diciembre del año inmediato anterior, período base *j*. [[6]](#footnote-6)

IPC Dic Año *i*-2 = Índice de precios al consumidor a diciembre del año tras-anterior, para igual período base *j*.[[7]](#footnote-7)

A continuación, se realizan las simulaciones para validar las fórmulas de cálculo de las tasas y evidenciar su reajuste anual para los años 2022 y 2023:

Tabla 7 simulación del valor DE LAS Tasa Retributiva por el servicio administrativo de Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas de con reajuste del ipc PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023

| **Servicios técnico administrativos por regularización, control y seguimiento ambiental** | **Costo 2022** | **Costo 2023** |
| --- | --- | --- |
| **USD** | **USD** |
| Seguimiento mediante inspección sin movilización institucional. | 669,11 | 670,33 |
| Seguimiento mediante inspección con movilización institucional. | 732,11 | 734,59 |

**\* IPC a dic 2021 =** 1,94

# TABLA COMPARATIVA DE LA TASA PROPUESTA

En la siguiente tabla se presenta la comparación entre la tasa de la fila séptima vigente en el artículo 1646 del Código Municipal y la tasa propuesta en el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma la línea séptima del artículo 1646 del Capítulo XX De Las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control Ambiental, Titulo IV De Las Tasas” Libro III.5 Presupuesto, Finanzas Y Tributación, Libro III. Del Eje Económico.

**TABLA 8** **COMPARATIVA ENTRE LA TASA VIGENTE EN EL ARTÍCULO 1646 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VS LAS TASA PROPUESTASA EN EL PROYECTO DE ORDENANZA**

| **NRO. (fila del art. 1646)** | **SERVICIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1646** | **TASA ACTUAL** | **VALOR TASA ACTUAL** | **SERVICIO ADMINISTRATIVO PROPUESTO** | **VALOR DE LA PROPUESTA** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7** | Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas. | 4 Salarios básicos unificados del trabajador por cada seguimiento efectivo | 1700 USD | Seguimiento mediante inspección sin movilización institucional.  1,4319x SBU+60,4957 x (1+IPCaño i-1/100) | 669,11 USD |
| Seguimiento mediante inspección con movilización institucional.  1,4319x SBU+123,4957 x (1+IPCaño i-1/100) | 732,11 USD |

# SIMULACIONES DE RECAUDACIÓN

## HISTÓRICO DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

De acuerdo a la recaudación registrada por el Fondo Ambiental de la Secretaría de Ambiente del 2015[[8]](#footnote-8) al 2021, por concepto de regularización, control y seguimiento ambiental y multas *(“de la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose*”), descartando el año de la pandemia del SARS COV 2, anualmente se recauda un promedio de 1´558215,53 USD de dólares americanos.

FIGURA 1 RECAUDACIÓN HISTÓRICA DE LAS TASAS POR REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIETNO AMBIENTAL AÑOS 2015 AL 2021

Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

En el año 2021, por concepto de tasas retributivas de regularización, control y seguimiento ambiental, más multas, se recaudó 1´351282,89.

Por otra parte, tal como se puede observar en la siguiente tabla, al comparar períodos similares de recaudación, enero a julio, se puede tiene que tanto el año 2021, como el año 2022, totalizan un monto de recaudación aproximado (año 2021 de enero a julio se recaudó 992.681,53 USD; mientras que para el mismo período en el año 2022 se ha recaudado 954.349,13 USD).

TABLA 9 RECAUDACIÓN DEL año 2021 Y DE ENERO A JULIO AÑO 2022

| **MES** | **TOTAL AÑO 2021** | **AÑO 2022 (enero – julio)** |
| --- | --- | --- |
| ENERO | 90.648,07 | 12.286,00 |
| FEBRERO | 366.924,20 | 49.382,18 |
| MARZO | 72.011,60 | 48.383,28 |
| ABRIL | 44.990,54 | 637.073,20 |
| MAYO | 48.665,97 | 40.966,05 |
| JUNIO | 259.159,58 | 71.912,11 |
| JULIO | 110.281,57 | 94.346,31 |
| AGOSTO | 84.753,55 |  |
| SEPTIEMBRE | 73.580,85 |  |
| OCTUBRE | 138.864,82 |  |
| NOVIEMBRE | 53.785,84 |  |
| DICIEMBRE | 8.876,30 |  |
| DEVOLUCIONES | - |  |
| **TOTAL** | **1.351.282,89** | **954.349,13** |

Fuente: Fondo Ambiental, Base de Datos Histórico de ingresos del 2006 al 2021 y Base de Datos Control de Ingresos mensuales 2022

Con base a la tendencia de recaudación proyecta que, para el año 2022 se recaudará un aproximado de 1´299.103 **USD.**

## DIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE BRINDAR LA DGCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL

De la base de datos proporcionada por el Sistema Único de Información Ambiental SUIA a diciembre del 2021 se contabilizó un total de: **149 proyectos con Licencia Ambiental**, **1670 proyectos con Registro Ambiental y 1358 Estaciones Base Celulares (EBC) con Registro Ambiental**; cantidades que pueden variar en función de la dinámica de regularización o de cierre de los proyectos, siendo esta la base del cálculo de la demanda aproximada a la realidad de los servicios administrativos por regularización, seguimiento y control ambiental.

Como primera consideración respecto a la carga administrativa derivada de las obligaciones ambientales asociadas a la entrega de reportes a la Autoridad Administrativa por parte de cada operador según el tipo de autorización administrativa ambiental, en la siguiente tabla se detalla la frecuencia de presentación y con la cual se establece el cálculo de la carga administrativa por este concepto:

TABLA 10 Lista de obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental

| **Tipo de Regularización Ambiental** | **Mecanismo de seguimiento Ambiental** | **Frecuencia de presentación** |
| --- | --- | --- |
| Certificado Ambiental | No aplica | No aplica |
| Registro Ambiental | Informe Ambiental de Cumplimiento | Al año de emitido el permiso ambiental y posteriormente cada dos años a partir de la presentación del primer informe. |
| Registro Ambiental para proyectos mineros | Informe Ambiental Anual de Cumplimiento | Anual |
| Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo) | Frecuencia establecida en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras según cada caso |
| Licencia Ambiental | Informes de Gestión Ambiental | Anual |
| Auditorías Ambientales de Cumplimiento | Períodos de evaluación previos a la vigencia Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.  Al año de emitido el permiso ambiental y posteriormente cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría.  Períodos de evaluación posterior a la vigencia Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.  Al año de emitido el permiso ambiental y posteriormente cada tres años a partir de la presentación de la primera Auditoría. |
| Monitoreo Ambiental | Frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental y según cada caso, mínimo una vez al año. |
| Monitoreo ambiental interno para proyectos mineros | Frecuencia establecida en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras según cada caso |

En relación a las inspecciones que se realiza a los proyectos de cada operador regularizado en el Distrito Metropolitano de Quito, se establece como mínimo, cada dos años (frecuencia bienal).

Respecto a otros servicios administrativos, con base en la demanda de **trámites** del 2021, la carga administrativa total fue la siguiente:

TABLA 11 demanda de otros servicios administrativos del aÑo 2021

| **TIPO SE SERVICIO ADMINISTRATIVO DEMANDADO** | **DEMANDA AL 2021** |
| --- | --- |
| Auditorias de Conjunción | 3 |
| Autorización Metropolitana de Implantación | 11 |
| Cambio de Titular | 400 |
| Evaluación Ambiental Fase I | 11 |
| Evaluación Ambiental Fase II | 13 |
| Extinciones | 63 |
| Informe y Plan Emergente | 4 |
| Modificaciones al Proyecto | 2 |
| Plan de Cierre y Abandono | 63 |
| Planes de Acción | 25 |
| Plan de Remediación | 8 |
| Solicitud de Suspensión de Obligaciones Ambientales | 8 |
| Actualizaciones del Plan de Manejo Ambiental | 9 |

Finalmente, para efectos del cálculo, se estima como una gestión óptima la revisión y pronunciamiento de 25 Estudios de Impacto Ambiental al año con su respectiva emisión de Licencia Ambiental.

Considerando lo anterior y con base a la frecuencia (Tabla 9), y demanda por tipo de servicio administrativo solicitado (Tabla 10), más el escenario óptimo de emisión de Licencias para el caso de regularización (25), en la siguiente tabla (12) se establece la demanda estimada de los servicios administrativos que requiere dar la Secretaría de Ambiente, aclarando que en el cálculo no está considerado la demanda generada por reprocesos de los trámites solicitados:

TABLA 12 DIMENSIONAMIENTO DE LA DEMANDA DE servicios administrativos

| **Tipo de servicio administrativo** | **Registro Ambiental (otros)** | **Registro Ambiental (EBC)** | **Licencias Ambientales** | **En proceso de (regularización) licenciamiento** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Informes Ambientales de Cumplimiento | 835 |  |  |  |
| Informes Ambientales de Cumplimiento Estaciones Base Celular |  | 679 |  |  |
| Auditorías Ambientales de Cumplimiento |  |  | 50 |  |
| Informes de Monitoreo |  |  | 149 |  |
| Informes de Gestión Ambiental |  |  | 149 |  |
| Inspecciones de proyectos diferentes a Estaciones Base Celular | 835 |  |  |  |
| Inspecciones Estaciones Base Celular |  | 679 |  |  |
| Inspecciones proyectos con Licencia |  |  | 74 |  |
| Actualización PMA | 8 |  | 1 |  |
| Auditorias de Conjunción |  |  | 3 |  |
| Autorización Metropolitana De Implantación |  | 11 |  |  |
| Cambio de Titular Registros | 47 | 351 | 2 |  |
| Cambio de Titular Licencias |  |  | 2 |  |
| Evaluación Ambiental Fase I |  |  | 1 | 10 |
| Evaluación Ambiental Fase II |  |  | 2 | 10 |
| Extinción de la autorización administrativa ambiental | 60 |  | 3 |  |
| Informe Y Plan Emergente | 3 |  | 1 |  |
| Modificaciones Al Proyecto (estudio complementario) | 1 |  | 1 |  |
| Plan de Cierre Y Abandono Registro | 33 | 27 |  |  |
| Plan de Cierre Y Abandono Licencia |  |  | 3 |  |
| Revisión y pronunciamiento del Informe de Cierre y Abandono para Registros | 33 | 27 |  |  |
| Revisión y pronunciamiento del Informe de Cierre y Abandono para Licencias |  |  | 3 |  |
| Planes de Acción | 13 | 1 | 11 |  |
| Plan de Remediación | 1 |  | 7 |  |
| Seguimiento al Plan de Remediación | 1 |  | 7 |  |
| Solicitud de Suspensión de Obligaciones Ambientales | 7 |  | 1 |  |
| Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental con emisión de la Licencia Ambiental |  |  |  | 25 |

# 

## PROYECCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LAS TASAS REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL VARIOS ESCENARIOS

Con base en el dimensionamiento estimado de la demanda de servicios administrativos se realiza el cálculo respectivo de la proyección de recaudación considerando los siguientes escenarios:

* Se mantienen las Tasas actuales establecidas en el artículo 1646 del Código Municipal por efecto de las Sentencia No. 121-20-IN/21, sin la tasa declarada inconstitucional → Proyección de recaudación escenario 1: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal sin la tasa declarada inconstitucional
* Se mantienen las Tasas actuales establecidas en el artículo 1646 del Código Municipal solamente se modifica la tasa declarada inconstitucional → Proyección de recaudación escenario 2: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal solo modificando la tasa declarada inconstitucional.
* Se mantienen las Tasas actuales establecidas en el artículo 1646 del Código Municipal solamente se modifica la tasa declarada inconstitucional → Proyección de recaudación escenario 3: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal.

## RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES

Considerando la recaudación del escenario 3, con recaudación con las tasas actuales del artículo 1646 se recaudaría 2´129.158 USD, tal como se puede observar en la siguiente figura, para el escenario 1: proyección de recaudación con las tasas del artículo 1646 sin la tasa declarada inconstitucional se calcula una pérdida del 54% de recaudación ($1´154.191); para el escenario 2: proyección de recaudación con las tasas del art.1646 modificando solo la tasa declarada inconstitucional, se calcula un pérdida del 33% de la recaudación ($699.974).

**FIGURA 2 COMPARACIÓN DE ESCENARIOS DE RECAUDACIÓN**

A continuación se detalla el cálculo por tipo de trámite para cada uno de los escenarios:

TABLA 12 proyecciones de recaudación varios escenarios

| **Tipo de servicio administrativo** | **Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal sin la tasa declarada inconstitucional** | **Proyección de recaudación escenario 1: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal sin la tasa declarada inconstitucional** | **Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal solo modificando la tasa declarada inconstitucional** | **Proyección de recaudación escenario 2: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal solo modificando la tasa declarada inconstitucional.** | **Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal tasas actuales** | **Proyección de recaudación escenario 3: Tasa actual establecida en el artículo 1646 del Código Municipal solo modificando la tasa declarada inconstitucional.** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Informes Ambientales de Cumplimiento | 85 | 70975 | 85 | 70975 | 85 | 70975 |
| Auditorías Ambientales de Cumplimiento | 425 | 21250 | 425 | 21250 | 425 | 21250 |
| Informes de Monitoreo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Informes de Gestión Ambiental | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inspecciones proyectos diferentes a Estaciones Base Celular | 850 | 709750 | 850 | 709750 | 850 | 709750 |
| Inspecciones Estaciones Base Celular | Declarada inconstitucional por la Sentencia No. 121-20-IN | 0 | 669 | 454326 | 1700 | 1154300 |
| Inspecciones proyectos con Licencia | 1275 | 94350 | 1275 | 94350 | 1275 | 94350 |
| Actualización PMA | 128 | 1148 | 128 | 1152 | 128 | 1152 |
| Auditorias De Conjunción | 425 | 1275 | 425 | 1275 | 425 | 1275 |
| Autorización Metropolitana De Implantación | 1700 | 18700 | 1700 | 18700 | 1700 | 18700 |
| Cambio De Titular Registros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cambio De Titular Licencias | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Evaluación Ambiental Fase I | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Evaluación Ambiental Fase II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|  |  |  |  |  |  | 0 |
| Extinción de la autorización administrativa ambiental | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Informe y Plan Emergente | 638 | 2550 | 638 | 2552 | 638 | 2552 |
| Modificaciones Al Proyecto (estudio complementario) | Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental medio 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 5500,00. Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental alto 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 1000,00. | 2000 | Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental medio 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 5500,00. Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental alto 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 1000,00. | 2000 | Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental medio 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 5500,00. Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental alto 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 1000,00. | 2000 |
| Plan De Cierre Y Abandono Registro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Plan De Cierre Y Abandono Licencia | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Revisión y pronunciamiento del Informe de Cierre y Abandono para Registros | 2 | 120 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Revisión y pronunciamiento del Informe de Cierre y Abandono para Licencias | 3 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Planes De Acción | 638 | 15938 | 638 | 15950 | 638 | 15950 |
| Plan De Remediación | 1488 | 11900 | 1488 | 11904 | 1488 | 11904 |
| Seguimiento al Plan De Remediación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Solicitud De Suspensión De Obligaciones Ambientales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental | Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental medio (documento debidamente notariado); mínimo USD 500,00. Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental alto (documento debidamente notariado); mínimo USD 1000,00. | 25000 | Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental medio (documento debidamente notariado); mínimo USD 500,00. Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental alto (documento debidamente notariado); mínimo USD 1000,00. | 25000 | Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental medio (documento debidamente notariado); mínimo USD 500,00. Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental alto (documento debidamente notariado); mínimo USD 1000,00. | 25000 |
| Total | Total proyectado tasa actual | 974967 | Total proyectado tasa propuesta | 1429184 | Total proyectado tasa propuesta | 2129158 |

# CONCLUSIONES

1. Con el proyecto de Ordenanza que reforma la línea séptima de la Tabla del artículo 1646 del Capítulo XX de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos y Administrativos Relacionados con la Regularización, Seguimiento y Control, del Libro III.5 Presupuesto, Finanzas y Tributación, Libro III del Eje Económico del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana 037-2022 se estaría dando cumplimiento a la declaratoria de inconstitucionalidad de la fila séptima dictaminado por la Sentencia No. 121-20-IN de 08 de diciembre de 2021.
2. Considerando la recaudación del escenario 3, con recaudación con las tasas actuales del artículo 1646 se recaudaría 2´129.158 USD, para el escenario 1: proyección de recaudación con las tasas del artículo 1646 sin la tasa declarada inconstitucional se calcula una pérdida del 54% de recaudación ($1´154.191); para el escenario 2: proyección de recaudación con las tasas del art.1646 modificando solo la tasa declarada inconstitucional, se calcula una pérdida del 33% de la recaudación ($699.974).
3. En lo que respecta a las tasas, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párrafo 48. determinó que los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva corresponden a “…una carga proporcional al accionar estatal del que se beneficia (la prestación de un determinado servicio público) …”; en consecuencia, son justamente los costos en los que incurre la administración pública para la prestación del servicio administrativo la base fundamental del cálculo de la tasa, por dicho servicio.
4. La Secretaría de Ambiente, para el ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental Competente, está obligada y al momento se encuentra prestando los servicios administrativos en cumplimiento de la norma ambiental nacional, algunos de los cuales actualmente no se están cobrando debido que no se encuentran tipificados dentro del Código Municipal por lo que demandan una actualización a la normativa local que permita la correcta aplicación de tasas por los servicios de regularización, control y seguimiento ambiental y a corto plazo, reformar las otras retributivas bajo los principios constitucionales.

# BIBLIOGRAFÍA. -

|  |
| --- |
| Acosta Lasso Julio Fabricio. (2020). Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar |
| Acuerdo Ministerial 083-B que reforma tasas de pago Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 del 04 de noviembre 2015.Vigencia del 04 de noviembre del 2015 a la fecha. |
| Acuerdo Ministerial 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre del 2018 (Reforma del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015). Vigencia del 23 de octubre del 2018 a la fecha. |
| Acuerdo Ministerial 1043. Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración, Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 445 del 25 de febrero del 2015. Última modificación 2018 |
| Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Ordenanza Municipal 001-2019. Registro Oficial Edición Especial Nro. 902 del 07 de mayo del 2019 y sus reformas. |
| Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril del 2017 (vigente desde 12 de abril del 2018). Reformado el 21 de agosto del 2018. Vigencia 12 de abril del 2018 – a la fecha. Última modificación, reformado el 21 de diciembre de 2021 |
| Código Tributario, Codificación 9. Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005. Última modificación, reformado el 29 de noviembre de 2021 |
| Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008. Última modificación, reformado el 25 de enero de 2021. |
| Corte Constitucional del Ecuador (2015) Sentencia N.° 037-15-SIN-CC CASO N.° 0043-14-IN del 16 de septiembre de 2015 |
| Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia N.° 029-15-SIN-CC CASO N.° 0011-15-IN del 29 de julio de 2015 |
| Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO No. 121-20-IN del 08 de diciembre de 2021 |
| Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia CASO No. 65-17-IN/21 del 19 de mayo de 2021 |
| Decreto Nº 3.399 que expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, año 2002 |
| Decreto Nº 3.516 - Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Título IV, Libro VI: De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente), año 2003 |
| Hernández Hernándes Esperanza del Consuelo. (2020). *Desafíos y estrategias de aplicabilidad del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el ámbito de la calidad ambiental.* Quito: Universidad Internacional SEK. |
| Ley 37, Ley de Gestión Ambiental de 1999 y codificación 19 y publicada en Registro Oficial Suplemento 418 del 10 de septiembre del 2004. Derogada |
| Ley 45.Ley de Minería y publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 517 del 29 de enero de 2009. Última modificación, reformado el 21 de mayo de 2018 |
| Montaño Galarza César, Mogrovejo Juan Carlos. (2014). *Derecho Tributario Muncipal Ecuatoriano. Fundamentos y práctica.* Quito: Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. |
| Ordenanza Metropolitana Nro. 146 publicada en Registro Oficial Nro. 78 del 09 de agosto de 2005 |
| Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019. Vigencia del 12 de junio del 19 a la fecha. |
| Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente RAAM. Acuerdo Ministerial 37. Registro Oficial Suplemento Nro. 213 del 27 de marzo del 2014. Última modificación, reformado en enero 2019. Vigencia del 27 de noviembre del 2014 a la fecha. |
| Reglamento Ambiental De Operaciones Hidrocarburíferas. Acuerdo Ministerial 100 – A. Registro Oficial Nro. 174 del 01 de abril del 2020. Vigente del 01 de abril del 2020 a la fecha. |
| Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo 1700, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009. Última modificación, reformado el 08 de noviembre de 2018 |
| Resolución 168.Otórguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA. Registro Oficial Nro. 51 del 04 de agosto del 2014 |
| Resolución del CNC Nro. 004-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero del 2015 |
| Resolución No. 0005-CNC-2014. Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia de, gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales. Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero del 2015. |
| Resolución Nro. A-013-2019. Atribuir a la Secretaría de Ambiente las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SU. Expedida el 27 de junio de 2019. |
| Romero Jarrín Fabián Alejandor. (2019). *Análisis de las ordenanzas municipales en materia tributaria, circunscrito a tasas y a contribuciones especiales, expedidas por el Concejo Municipal de Cuenca.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. |
| Tulas - Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Acuerdo Ministerial 061.Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015 Sustituye al Acuerdo Ministerial 028 a excepción de sus anexos que estuvieron vigentes hasta el 097-A. Vigencia del 04 de mayo del 2015 a la fecha. |
| Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2013). La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador. Qutio:Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. |
| Valdivieso Ortega Gabriela Judith. (2021). Impuestos y Medio Ambiente en el Ecuador. Quito: Universidad Internacional del Ecuador UIDE |

# ANEXOS

1. Anexo 1 Flujogramas de los servicios administrativos
2. Anexo 2 Sustento de los costos
3. Anexo 3 Proyecto de ordenanza

# FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Elaboración:** | Ing. Angélica Maya | S.A-DGCA-COORDINADORA | Coordinadora en la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental |  |
| **Revisión:** | Mgs. Alicia Vallejo | S.A-DGCA-DIRECTORA | **Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental** |  |
| **Revisión** | Dr. Edwin Rosales | COORDINADOR JURIDICO |  |  |

1. Corte en la Sentencia No. 121-20-IN, de 08 de diciembre de 2021, Párr. 27 [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. Sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Código Tributario, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 38 del 14 de junio del 2005. [↑](#footnote-ref-3)
4. IPC = Índice de Precios al Consumidor; Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor. [↑](#footnote-ref-4)
5. Fuente: www.trabajo.gob.ec [↑](#footnote-ref-5)
6. Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/indice-de-precios-al-consumidor [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibídem 4 [↑](#footnote-ref-7)
8. Se presenta el histórico desde el año 2015 en función que en el año 2014 se cerraron los contratos de las extintas “Entidades de Seguimiento” y se solicitó a los regulados que inicien el proceso de regularización alineados con los dispuesto por la OM 404 y la norma nacional. [↑](#footnote-ref-8)